

APENDICE III

33.- 1862. Acta de sesión de los pueblos congozantes sobre legitimación de las plantaciones realizadas.

CAJ 0003/24 AYUNTAMIENTO DE CORELLA

ACTA DE SESIÓN DE LOS PUEBLOS
CONGOZANTES SOBRE LEGITIMACIÓN DE LAS
PLANTACIONES REALIZADAS

1862-1862

N^o 3.

Monte de Curro

Acta de la sesión de los señores congo-
rtes, en Pamplona, el día 30 de Agosto de 1862,
sobre legitimación de las plantaciones realiza-
das en aquellos terrenos

Atendiendo al oficio de V. G. fecha 25 de
 los corrientes pasan autorizados por este
 Ayuntamiento los Señores Pascual Escudero
 y Juan individuo de esta Corporación
 y Don Pascual Perez y Cuatrecasas que lo es
 de la Junta de agricultura de la misma,
 para asistir a Junta de pueblos enterera
 dos en los montes de Cienas y Argenson
 el día 30 del actual bajo la presidencia
 de V. G.

Y con respecto a la idea que los
 mismos Señores debieron ^{representar} omitir en la Reunión
 que tuvo lugar en la Ciudad de Tudela el día
 24 pasan plenamente autorizados para
 representarla y llevarla a efecto si necesario
 fuere reduciéndose aquella a que levan-
 tados que sean los puntos de las viñas que
 dan libremente los ganados entrar en
 ellas; que se autorice la plantación de
 viñas en los repuestos montes Comunes
 y se respeten desde luego las ya plantadas;
 y finalmente, que por el contrario

17. 20
11
12
Se decreta la desfilantación de los olivos
existentes en los citados montes, o que en
otro caso los ganados puedan aprove-
charse de la pastura de las heredades
de donde vadiquen, ^{con pendiente de fultos.}

Mas difícil se hace el poder
autorizar a otros End Comisionados para
resolver y determinar el nombramiento de
arbitradores y amigables componedores p.^a
~~proceder al arbitraje de la división de los~~
^{pendientes} ~~montes~~ ^{pendientes} por ser una ~~cosa~~ ^{cosa} tan ~~interesante~~
^{transcendental} para los pueblos interesados,
y por lo mismo la Confederación de acuerdo con
el parecer de la Junta de agricultura no
ha podido decidirse a prestar amplia
autorización, esperando tener conocimiento
de las primeras cuestiones y la 1.^a reunión puedan
practicarse: sin que por esto ^{se entienda} ~~se entienda~~
que este asunto no debe ser como el 9.^o ^{ter} ~~ma~~
ninga amigable ^{se prolonga} ~~se prolonga~~ cuestiones que puedan tener por objeto
~~la adjudicación en propiedad de~~
la pastura y división de dichos montes comunes.
cada pueblo de la parte que ~~fuera de cada~~
Cachela 28 Agosto 1762.

En la Ciudad de Pácora a trece
de agosto de mil ochocientos sesenta y dos
Acordó y se convino por unanimidad en
lo siguiente =

1.^o Todas las plantaciones hechas hasta ahora
en los montes de Cierro y Itaguenon se considera-
rán comprendidas en la sentencia dictada por
el Consejo prov.^l de Pácora en 27 de febrero del 1868.
quedando libres los dueños de las referidas planta-
ciones de abonar canon ni renta por las leñas
enq.^l las hubieran colocado.

2.^o Los ganados podrán entrar libremente todas
las terrenos plantados desde q.^l se levanta el punto
hasta el día 1.^o de marzo: se exceptúan los oliv-
ares enq.^l pueda causar daño.

3.^o No se hace delincuencia ni innovación al
guna respecto al aprovechamiento de aguas.

4.^o Cada uno de los pueblos hará dentro del ter-
mino de dos meses un apuro general de todas las
plantaciones existentes en el día en los referidos mon-
tes de Cierro y Itaguenon, y remitirán al Gobierno de
Prov.^l una copia autorizada de aquel documento.

Con lo cual quedaron todos conformes &c.

Se recibió esta Acta con Obediencia por que

se firmara por los Sres. Comis.^{dos} Escudero y Payer
ley 9. de Set. a los 6^{ta} de la mañana, ya firmada
por el Sr. Gobernador y Comis.^{dos} de Tudela: pero no
habiendo regresado todavía los expresados Comis.^{dos}
de esta Ciudad, se devolvió sin firmar, poniendo
nota de esto en la Venda =

J. Escudero
Payer